

UN POCO DE HISTORIA



ACUERDO DE CRITERIOS BÁSICOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

- **1997:** Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, una vez aprobado por la Comisión de Salud Pública.
- 2000 y 2007: 2ª y 3ª ediciones.

1997

- RSP
- **Acuerdo de Criterios Básicos sobre la Organización de Recursos para Desarrollar la Actividad Sanitaria de los Servicios de Prevención**

MODELO

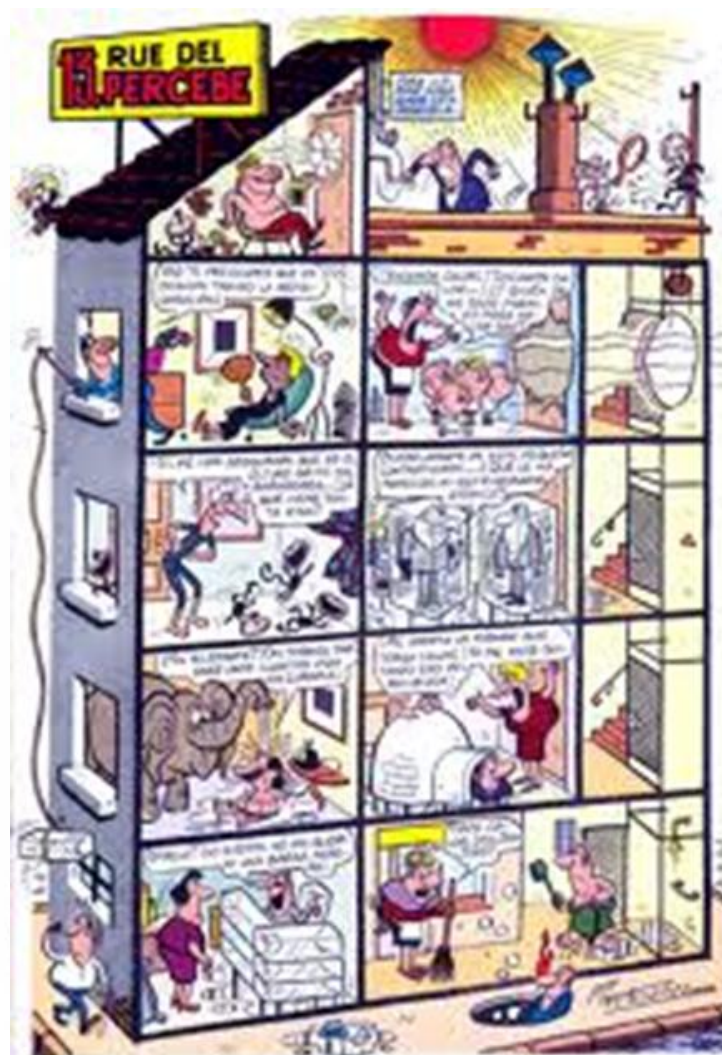
MODELO

Tabla 1. Actividad sanitaria en función de los riesgos laborales en el marco de las actividades de prevención (artículos 22 y 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y artículos 4, 5, 6, 9, 37, 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención).

ÁMBITO	ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS DISCIPLINAS	Identificación y evaluación de riesgos Plan de prevención Formación de los trabajadores Investigación Gestión y participación en órganos técnico-consultivos		
	VIGILANCIA DE LA SALUD	INDIVIDUAL	Anamnéstica	Cuestionarios de síntomas
			Médico-clínica	Exámenes de salud Indicadores biológicos
		COLECTIVA	Epidemiológica	Encuestas de salud Indicadores de salud Investigación de daños
	ATENCIÓN DE URGENCIA	Protocolo de actuación con procedimientos y competencias Primeros auxilios (caso de que haya presencia física)		
	PROMOCIÓN DE LA SALUD LABORAL	INDIVIDUAL	Consejo sanitario Inmunizaciones	
			COLECTIVA	Programas sanitarios Asesoramiento sanitario

Acuerdo de Criterios Básicos sobre la Organización de Recursos para Desarrollar la Actividad Sanitaria de los Servicios de Prevención

MODELO



MODELO

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Bilbao,
18 de octubre de 2007



La exclusión de la participación de los médicos de medicina general en los reconocimientos de empresa encuentra su fundamento en la necesidad de proteger y salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores para los que se requiere el examen y debida comprobación de unos riesgos específicos que requieren una debida cualificación comportando la circunstancia de ser realizados por facultativos no especialistas la generación de una evidente situación de riesgo.

DECRETO 306/99

- Se regulan las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi
- Normativa específica que recoge los criterios básicos que regulan la actividad sanitaria a desarrollar por los Servicios de Prevención, una vez aprobados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 15 de diciembre de 1997

DECRETO 306/99

- La actividad sanitaria debe estar al amparo de una autorización sanitaria
- Peculiaridad:
 - Proviene de una normativa laboral
 - Aprobación 306/99: Consejería de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y Consejería de Sanidad.
- 306/99 modificó el Decreto de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Reguló la prestación medico-farmacéutica de los SSPP, SSMM y trabajadores designados.

DECRETO 309/99

- Garantista con los derechos de los administrados
 - Resolución
 - Posibilidad de Recurso
 - Además de los aspectos formales se procedió a una ordenación del sector, un control, un seguimiento y un procedimiento sancionador.
 - Registro

Título del capítulo

Título del capítulo



COLABORACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN



SUBCONTRATACIÓN - COLABORACIÓN

No se contemplaban



RD 843/2011- Colaboración

- **Artículo 6**

Permite, a los servicios de prevención ajenos adoptar acuerdos de colaboración entre sí para la prestación de actividades sanitarias hacia las empresas concertadas, con objeto de dar cobertura efectiva a aquéllas cuyo centros de trabajo no se encuentren, en su totalidad, en el **ámbito territorial** de actuación del servicio de prevención principal o cuando resulte conveniente **por razones de dispersión o lejanía** de dichos centros de trabajo respecto del lugar de radicalización de las instalaciones principales del servicio de prevención principal.

RD 843/2011- Colaboración

- **Artículo 7**

Límites a los acuerdos de colaboración

- **Artículo 8**

Desarrollo de los acuerdos de colaboración

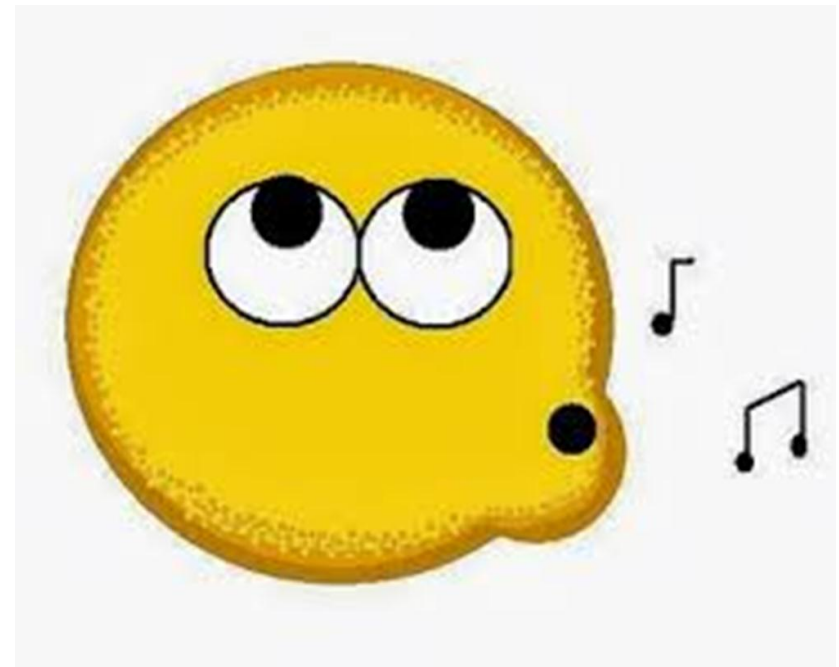
RD 843/2011- Subcontratación

- **Artículo 9**

Permite que las empresas con trabajador designado y los servicios de prevención propios o mancomunados, que tengan asumida la especialidad de medicina de trabajo, puedan subcontratar, con un servicio de prevención ajeno, actividades sanitarias que les corresponde ejercer, cuando se dé la circunstancia de **dispersión geográfica o lejanía de alguno de los centros de trabajo de la empresa.**



EXTERNALIZACIÓN



COORDINACIÓN



COLABORACIÓN

	SPA colaborador de la CAE	SPA colaborador de otra Comunidad Autónoma
SPA principal de la CAE	<p>-Se autorizará al SPA colaborador para que pueda realizar la actividad sanitaria colaborada.</p> <p>-Se pedirá información a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -SPA colaborador -SPA colaborador aportará información facilitada por el SPA principal. 	<p>-Se informará a la Autoridad Sanitaria de la Comunidad del SPA colaborador, indicándole que por parte del SPA principal no se supera el 10% del total de su actividad.</p>
SPA principal de otra Comunidad Autónoma	<p>-Se autorizará al SPA colaborador para que pueda realizar la actividad sanitaria colaborada.</p> <p>-Se pedirá información a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -SPA colaborador -SPA colaborador aportará información facilitada por el SPA principal <p>-Se informará de la autorización concedida a la Autoridad Sanitaria de la Comunidad del SPA principal.</p>	

SUBCONTRATACIÓN

	SPA subcontratado de la CAE	SPA subcontratado de otra Comunidad Autónoma
SPP de la CAE	<ul style="list-style-type: none"> -El SPP aportará información en su comunicación. -Se pedirá información al SPA subcontratado. -Se autorizará al SPA subcontratado para que pueda realizar la actividad sanitaria subcontratada. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se informará a la Autoridad Sanitaria de la Comunidad del SPA subcontratado de la comunicación realizada por el SPP, de los datos aportados por este y de los datos que obran sobre él en la CAE.
SPP de otra Comunidad Autónoma	<ul style="list-style-type: none"> -Se pedirá información al SPA subcontratado. -Se recabará de la autoridad sanitaria de la Comunidad del SPP la información correspondiente a la comunicación del SPP. -Se autorizará al SPA subcontratado para que pueda realizar la actividad sanitaria subcontratada. -Se informará de la autorización concedida a la Autoridad Sanitaria de la Comunidad del SPP. 	

RD 843/2011- Colaboración

Por parte del SPA colaborador:

- Copia del **acuerdo de colaboración** establecido entre los servicios de prevención ajenos.
- Relación de **empresas** de la Comunidad Autónoma del País Vasco **incluidas en el acuerdo** de colaboración, indicando, para cada una, el o los centros de trabajo afectados y el número de trabajadores de cada uno de ellos.
- **Actividad sanitaria concreta** objeto del acuerdo (exámenes de salud, Rx, exploración audiológica, audiometrías...)
- **Centros sanitarios** en los que atenderá a los trabajadores derivados del convenio de colaboración.
- **Personal sanitario** que efectuará las actividades sanitarias comprendidas en el convenio de colaboración.

RD 843/2011- Colaboración

El servicio de prevención colaborador solicitará al principal y, a su vez, lo remitirá a la Autoridad Sanitaria:

- **Argumentación** y/o documentación que acredite las razones de **dispersión o lejanía** que posibilitan el establecimiento del acuerdo de colaboración.
- **Certificación** de que cada una de las **empresas** incluidas en el acuerdo de colaboración **conoce y acepta, con carácter previo**, el acuerdo de colaboración suscrito entre los servicios de prevención en lo que a cada una de ellas en particular se refiere.
- Certificación de la **consulta realizada, con carácter previo, a los delegados de prevención** de cada una de las empresas incluidas en el acuerdo de colaboración, en relación a lo que a cada una de ellas en particular se refiere.
- **Número de trabajadores cubiertos por el SPA principal** en su totalidad, recursos acreditados por el SPA principal y número de trabajadores a los que atiende mediante convenios de colaboración, con referencia expresa a los incluidos en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, para poder determinar que a través de la firma de convenios de colaboración **no se supera el 10% de su actividad anual**.

RD 843/2011- Subcontratación

En su comunicación a la Autoridad Sanitaria el **servicio de prevención propio o mancomunado** aportará:

- Copia del **acuerdo de subcontratación** establecido entre los servicios de prevención.
- **Argumentación** y/o documentación que acredite las **razones de dispersión o lejanía** que posibilitan el establecimiento del acuerdo de subcontratación.
- **Certificación** de la **consulta** realizada, con carácter previo, a los **delegados de prevención** respecto del acuerdo de subcontratación.
- **Actividad sanitaria concreta** objeto del acuerdo (exámenes de salud, Rx, exploración audiológica, audiometrías...).
- **Relación de centros de trabajo** incluidos en el acuerdo de subcontratación, indicando el número de trabajadores de cada uno de ellos, con referencia expresa a los incluidos en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Modo en el que se realizará el **traspaso de información** desde el servicio de prevención propio o mancomunado al servicio de prevención ajeno, teniendo en cuenta que este último tiene la obligación de participar en el desarrollo del programa de vigilancia sanitaria específica, siguiendo las directrices del servicio de prevención principal.
- **Número de trabajadores cubiertos por el servicio de prevención propio o mancomunado** en su totalidad, con referencia expresa a los incluidos en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Recursos acreditados** por el servicio de prevención propio o mancomunado.

RD 843/2011- Subcontratación

- Por parte del **servicio de prevención ajeno**:
 - **Centros sanitarios** en los que atenderá a los trabajadores derivados del acuerdo de subcontratación.
 - **Personal sanitario** que efectuará las actividades sanitarias comprendidas en el acuerdo de subcontratación.



ESKERRIK ASKO

OSALAN SERVICIOS CENTRALES

Camino de la Dinamita s/n (Monte Basatxu)
48903 Cruces-Barakaldo (Bizkaia)



94.403.21.90



94.403.21.00



osalansc@ej-gv.es

OSALAN ZERBITZU OROKORRAK

Dinamita bidea, z/g (Basatxu mendia)
48903 Gurutzeta-Barakaldo (Bizkaia)



OSALAN

Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE GAIAK
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES